



Expediente: PAOT-2019-3111-SPA-1896

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14491 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 11 DIC 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-3111-SPA-1896, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 24 de julio de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, la cual ratificó por el mismo medio el 29 de julio de 2019, a través de la cual manifestó los siguientes hechos:

(...) *La presunta contravención al uso de suelo, la emisión de olores y el ruido proveniente de la maquinaria de un taller de herrería y carpintería [ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 14, lote 26 (antes manzana 66), colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la presunta contravención al uso de suelo, olores y emisiones sonoras provenientes de la maquinaria de un establecimiento mercantil, ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 14, lote 26 (antes manzana 66), colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido y olores establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe las emisiones de ruido y olores que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar la emisión de los mismos.



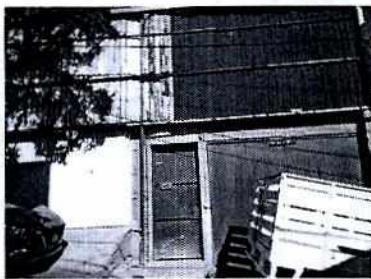
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2019-3111-SPA-1896

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14491-2019

A efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el 12 de agosto de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 14, lote 26, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual se constataron emisiones sonoras del interior, generadas presuntamente por maquinaria; sin embargo, no se percibieron olores; asimismo, durante dicha diligencia personal que laboraba en el sitio en comento manifestó que dicho inmueble se encontraba en construcción y que no realizaban actividades de taller de herrería; no obstante, se notificó el oficio citatorio PAOT-2019-05-300/200-7561-2019.



Inmueble denunciado

Al respecto, el 15 de agosto de 2019 se presentó una persona que se ostentó como el propietario del inmueble denunciado, quien en acto de comparecencia ante esta unidad administrativa manifestó que se dedica a realizar trabajos de construcción y desmantelar inmuebles, y que derivado de estas actividades almacena algunos materiales dentro de su predio, los cuales posteriormente procesa y reutiliza para su vivienda; asimismo, que cuenta con maquinaria que utiliza ocasionalmente.

Por lo anterior, el 28 de septiembre de 2019 personal adscrito a esta entidad realizó nuevamente un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al domicilio denunciado; sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, asimismo, no se percibieron emisiones sonoras ni olores de interior del sitio.

Por otra parte, a través de correo electrónico del 14 de noviembre de 2019, la persona propietaria del inmueble denunciado proporcionó escrito en el que manifestó que ocupa dicho predio como vivienda, dormitorio y almacén de materiales que utiliza en su trabajo; asimismo, que cuenta con diversos equipos de construcción, aunado a que lleva a cabo actividades de carpintería y herrería dentro del inmueble en comento.

En este sentido, el 3 de diciembre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble de mérito, sitio al que se permitió el acceso y constató que dicho lugar cuenta con características propias de un taller y bodega. Por otra parte durante dicha diligencia quien atendió al personal actuante señaló que para realizar sus actividades ocupa una compresora, misma se encuentra instalada en un cuarto adecuado para minimizar el ruido y encendió en el acto, percibiéndose emisiones sonoras de baja intensidad.



Expediente: PAOT-2019-3111-SPA-1896

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14491 -2019

Finalmente, no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al inmueble ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 14, lote 26, colonia Torres de Potrero, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual se constataron emisiones sonoras del interior, generadas presuntamente por maquinaria; sin embargo, no se percibieron olores; asimismo, personal que laboraba en el sitio en comento manifestó que dicho inmueble se encontraba en construcción y que no realizaban actividades de taller de herrería.
- El 15 de agosto de 2019 se presentó una persona que se ostentó como el propietario del inmueble denunciado quien manifestó que se dedica a realizar trabajos de construcción y que derivado de estas actividades almacena algunos materiales dentro de su predio, los cuales posteriormente procesa y reutiliza para su vivienda; asimismo, que cuenta con maquinaria que utiliza ocasionalmente.
- El 28 de septiembre de 2019 personal adscrito a esta entidad realizó nuevamente un reconocimiento de hechos en la banqueta adyacente al domicilio denunciado, durante el cual no percibió emisiones sonoras ni olores del interior del sitio.
- Mediante correo electrónico del 14 de noviembre de 2019, la persona propietaria del inmueble denunciado proporcionó escrito en el que manifestó que ocupa dicho predio como vivienda, dormitorio y almacén de materiales que utiliza en su trabajo; asimismo, que cuenta con diversos equipos de construcción, aunado a que lleva a cabo actividades de carpintería y herrería dentro del inmueble en comento.
- El 3 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble de mérito, constatando que dicho lugar cuenta con características propias de un taller y bodega, así como la existencia de una compresora, misma se encuentra instalada en un cuarto adecuado para minimizar el ruido y que se encendió en el acto, percibiéndose emisiones sonoras de baja intensidad.
- El 9 de diciembre de 2019, se sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que dejó de percibir las emisiones sonoras derivadas de las actividades que se realizan en el inmueble en comento, toda vez que dijo tener conocimiento que quienes realizan dichas actividades acuden al sitio denunciando espontáneamente y que se colocó una lámina en la azotea del inmueble por lo que tampoco percibe olores.



Expediente: PAOT-2019-3111-SPA-1896

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14491 -2019



El inmueble cuenta con características propias de un taller/bodega

Área donde se ubica la compresora

Por todo lo antes expuesto, el 9 de diciembre de 2019 personal investigador a cargo de la denuncia sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien al respecto manifestó que dejó de percibir las emisiones sonoras derivadas de las actividades que se realizan en el inmueble en comento, toda vez que dijo tener conocimiento que quienes realizan dichas actividades acuden al sitio denunciando espontáneamente y que se colocó una lámina en la azotea del inmueble por lo que tampoco percibe olores.

No obstante, en relación a la presunta contravención al uso de suelo, a través del oficio PAOT-05-300/200-14232-2019, esta entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, corroborar si el establecimiento mercantil de mérito cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento; así como, llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble en comento.

No se omite manifestar que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 53 apartado B, numeral 3, inciso a), fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como, el artículo 14 apartado B, numeral I, inciso m) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; corresponde a las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles y uso de suelo, por lo que en este caso, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, deberá corroborar que el establecimiento mercantil ubicado en calle Emiliano Zapata, manzana 14, lote 26 (antes manzana 66), colonia Torres de Potrero, de esa demarcación territorial, de cumplimiento al marco normativo aplicable.



Expediente: PAOT-2019-3111-SPA-1896

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14491 -2019

- En relación a la presunta contravención al uso de suelo, a través del oficio PAOT-05-300/200-14232-2019, esta entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, corroborar si el establecimiento mercantil de mérito cuenta con las documentales que acrediten su legal funcionamiento, así como, llevar a cabo una visita de verificación en materia de uso de suelo al inmueble en comento, autoridad que en su momento determinará lo conducente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/JMNG